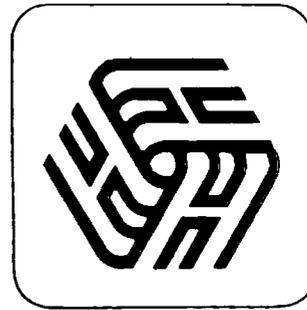




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Marzo 1987

NUM. 12 BIS

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Decreto No. 188.—Que fija lugar, día y hora para que el C. Arq. Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Edo. concurra ante el Congreso a rendir su sexto informe.

Págs. 1—2

Decreto No. 189.—Que autoriza al C. Contador General del Estado para que extienda el finiquito respectivo en el que haga mención que han sido aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la Tesorería General del Gobierno del Estado a cargo del C.C.P. Jorge Nikaido Gallardo, correspondiente al período fiscal diciembre de 1986 y del 1o. de enero al 10 de marzo de 1987.

Págs. 2—3

Decreto No. 190.—Que autoriza al C. Contador General del Gobierno del Estado para que extienda el finiquito en el que manifieste que han sido aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales del H. Tribunal Supe-

rior de Justicia del Estado a cargo del C. Magistrado licenciado Jaime Flores Zúñiga correspondiente al período fiscal diciembre de 1986 y del 1o. de enero al 10 de marzo de 1987.

Págs. 3—4

Decreto No. 191.—Que autoriza al C. Contador General del Estado para que extienda el finiquito respectivo en el que manifieste que han sido aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado a cargo del C. Diputado Lic. Javier Romero Alvarez, correspondiente al período fiscal diciembre de 1986 y del 1o. de enero al 10 de marzo de 1987.

Págs. 4—5

Decreto No. 192.—Asigna el nombre de P.R.I. Sociedad Igualitaria al Parque constituido en Ixmiquilpan, Hgo.

Pág. 5

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No.188

QUE SE FIJA LUGAR, DIA Y HORA PARA QUE EL C. ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CONCURRA ANTE ESTE H. CONGRESO, A RENDIR SU SEXTO INFORME Y DE CUENTA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:
Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— El C. Gobernador Constitucional del Estado, Arq. Guillermo Rossell de la Lama, propone a la consideración de esta LII. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para su estudio y aprobación, en su caso, la expedición de un Decreto, a fin de que, con apoyo en la parte final de la fracción XXV del Artículo 71 de la propia Carta del Estado, se fije día hora y lugar para que el Titular del Ejecutivo de la Entidad, concurra ante este H. Congreso, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

SEGUNDO.— La fracción XXV del Artículo 71 referido, establece la obligación del C. Gobernador de la Entidad, de concurrir ante el Congreso el día 1º de Abril de cada año, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública, excepto el último año del ejercicio constitucional, en el cual, el informe, se rendirá el día 1º de Marzo. Pero cuando por causas de fuerza mayor no fuera posible rendirlo en estas fechas, el Congreso está investido de la facultad

para expedir el correspondiente Decreto, fijando día, hora y lugar para este acto.

TERCERO.— Debe considerarse como causa de fuerza mayor para el Gobernador del Estado, no rinda su último informe en las fechas normales que señala la fracción XXV del Artículo 71 de la Constitución, la necesidad de recabar el mayor número de datos y elementos de juicios necesarios para que se conozcan las metas y los logros alcanzados por su Gobierno, no solo en el último año, sino en los seis de su administración pública, proporcionando a la ciudadanía y al pueblo en general un panorama de conjunto de su obra y del desarrollo obtenidos por el estado en todos los órdenes.

CUARTO.— Es evidente que para realizar esta tarea resulta indispensable emplear un tiempo mayor a los señalados normalmente en la fracción del artículo de la Constitución Local que se a venido mencionando, siendo consecuente, por lo mismo, que se establezca nueva fecha, en el Ordenamiento Legal respectivo por esta Legislatura.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se señala en día 14 del presente mes a las 11:00 horas, para que el C. Arq. Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se presente ante este H. Congreso en su Recinto Oficial para rendir su Sexto Informe, dando cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la administración pública, a fin de cumplir con la obligación que le impone la fracción XXV del Artículo 71 de nuestro Estatuto Constitucional.

TRANSITORIO:

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE.—PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.—**DIPUTADO SECRETARIO:**—C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.—**DIPUTADO SECRETARIO.**—LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 188, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que fija lugar día y hora para que el C. Arq. Guillermo Rossell, Gobernador Constitucional del Estado, concorra ante este H. Congreso, a rendir su Sexto Informe y de cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**—PROFR.—JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 189

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DE LA TESORERIA GENERAL DE GOBIERNO, DEL ESTADO, A CARGO DEL C.C.P. JORGE NIKAIKO GALLARDO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL 1o. DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 1987: Y

CONSIDERANO

PRIMERO.—Que el artículo 8o. de la ley Orgánica de la Contaduría General del Estado en su fracción VIII señala como facultar del Contador General del Estado la de "expedir los finiquitos respectivos, concluida que fuere la glosa de alguna cuenta, previa autorización que para tal efecto deberá otorgar la Comisión Inspector"; ahora bien como el Artículo 2o. de la misma Ley establece que la contaduría General del Estado depende exclusivamente del H. Congreso, y la Comisión Inspector está instituida para el despacho de los asuntos relacionados con dicha Contaduría, es lógico que este H. Cuerpo Legislativo, debe sancionar sus actos, aprobando ó denegando, en definitiva, sus resoluciones, por medio del Decreto que corresponde.

SEGUNDO.—Por parte, el Artículo 1o. del Ordenamiento Jurídico citado, establece que "La Contaduría General del Estado es la oficina destinada al examen y glosa de las cuentas de los bienes públicos del Estado y de los Municipios del mismo en todos sus ramos", de donde resulta que, siendo la autoridad competente para examinar y glosar las cuentas de los organismos que manejen fondos públicos del Estado o de los Municipios, la opinión de su titular, debe ser, previo estudio y autorización de la Comisión Inspector, fundamento legal y suficiente para considerar que deben aprobarse las cuentas mensuales comprobadas que se le envía.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

UNICO.— En uso de las facultades que confiere a la Contaduría General del Estado y a la Comisión Inspec-

tora de Hacienda, la Ley Orgánica de la propia Contaduría, se autoriza al C. Contador del Estado, para que expida al Contador Público Jorge Nikaido Gallardo, Tesorero General de Gobierno, el finiquito de las cuentas mensuales comprobadas de la Tesorería General de Gobierno, correspondientes a los meses de Diciembre de 1986 y del 1o. de Enero al 10 de Marzo de 1987 del presente Ejercicio Fiscal, liberándolo de toda responsabilidad derivada de estas cuentas, como lo previene el Artículo 154 de nuestro Estatuto Constitucional.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputados Presidente: PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.— Diputado Secretario.— C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.— Diputado Secretario.— LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.— Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 189, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al C. Contador General del Estado, para que extienda el finiquito respectivo en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la Tesorería General de Gobierno del Estado, a cargo del C.C.P. Jorge Nikaido Gallardo, correspondientes al período Fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1986 y del 1o. de enero al 10 de marzo de 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.— ARQ. GUILLERMO ROSSELL.— El Secretario General de Gobierno.— PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.— Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 190

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENCAS MENSUALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A CARGO DEL C. MAG. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPENDIDO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL 1o DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 1987: Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el Artículo 8o de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado en su fracción VIII señala como facultad del Contador General del Estado la de "expedir los finiquitos respectivos, concluida que fue la glosa de alguna cuenta, previa autorización, que para tal efecto deberá otorgar la Comisión Inspectorá"; ahora bién como el Artículo 2o de la misma Ley establece que la Contaduría General del Estado, depende exclusivamente del Honorable Congreso, y la Comisión Inspectorá está instituida para el despacho de los asuntos relacionados con dicha Contaduría, es lógico que este H. Cuerpo Legislativo, debe sancionar sus actos, aprobando o denegando, en definitiva, sus resoluciones, por medio del Decreto que corresponde.

SEGUNDO.— Por otra parte, el Artículo 1o del Ordenamiento Jurídico citado, establece que "la Contaduría General del Estado es la oficina destinada al examen y glosa de las cuentas de los bienes públicos del Estado y de los Municipios del mismo, en todos sus ramos"; de donde resulta que, siendo la autoridad competente para examinar y glosar las cuentas de los organismos que manejen fondos públicos del Estado o de los Municipios, la opinión de su Titular, debe ser, previo estudio y autorización de la Comisión Inspectorá, fundamento legal y suficiente para considerar que deben aprobarse las cuencas mensuales comprobadas de que se trata.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

UNICO.— Es uso de las facultades que confiere a la Contaduría General del Estado y a la Comisión Inspectorá de Hacienda, la Ley Orgánica de la propia Contaduría, se autoriza al C. Contador del Estado, para que expida al C. Mag. LIC. Jaime Flores Zúñiga, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondientes a los meses de Diciembre de 1986 y del 1o. de Enero al 10 de Marzo de 1987, liberándolo de toda responsabilidad derivada de estas cuentas como lo previene el Artículo 154 de nuestro Estatuto Constitucional.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO.. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE.— PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.

DIPUTADO SECRETARIO.— C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.— DIPUTADO SECRETARIO.— LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.— Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 190, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, autoriza al C. Contador General del Estado para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a cargo del C. Mag. Lic. Jaime Flores Zúñiga, correspondientes al período fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1986 y de 1o. de enero al 10 de Marzo de 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 191

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GRAL. DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DE LA LII LEGISLATURA DE HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A CARGO DEL C. DIP. LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1986 Y DEL 1o. DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 1987: Y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el Artículo 8° de la Ley Orgánica de la Contaduría General del Estado en su Fracción VIII señala como facultad del Contador General del Estado la de "expedir los finiquitos respectivos, concluida que fuere la glosa de alguna cuenta, previa autorización, que para tal efecto deberá otorgar la Comisión Inspectorá"; ahora bien como el Artículo 2° de la misma Ley establece que la Contaduría General del Estado, depende exclusivamente del Honorable Congreso, y la Comisión Inspectorá está instituida para el despacho de los asuntos relacionados con dicha Contaduría, es lógico que este Honorable Cuerpo Legislativo, debe sancionar sus actos, aprobando o denegando, en definitiva, sus resoluciones, por medio del Decreto que corresponde.

SEGUNDO.— Por otra parte, el Artículo 1° del Ordenamiento Jurídico citado, establece que "la Contaduría

General del Estado es la oficina destinada al examen y glosa de las cuentas de los bienes públicos del Estado y de los Municipios del mismo, en todos sus ramos"; de donde resulta que, siendo la autoridad competente para examinar y glosar las cuentas de los organismos que manejen fondos públicos del Estado o de los Municipios, la opinión de su Titular, debe ser, previo estudio y autorización de la Comisión Inspectorá, fundamento legal y suficiente para considerar que deben aprobarse las cuencas mensuales comprobadas de que se trata.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

UNICO.—En uso de las facultades que confiere a la Contaduría General del Estado y a la Comisión Inspectorá de Hacienda, La Ley Orgánica de la propia Contaduría, se autoriza al C. Contador General del Estado, para que expida al Dip. Lic. Javier Romero Alvarez, Coordinador General del Honorable Congreso, el finiquito de las cuentas mensuales comprobadas de la LII Legislatura, correspondientes a los meses de Diciembre de 1986 y del 1o. de Enero al 10 de Marzo de 1987 del presente ejercicio fiscal, liberándolo de toda responsabilidad derivada de estas cuentas, como lo previene el Artículo 154 de nuestro Estatuto Constitucional.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE.—PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.

DIPUTADO SECRETARIO:—C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.—DIPUTADO SECRETARIO:—LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 191, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, autoriza al C. Contador General del Estado para que extienda el finiquito respectivo, en el que manifieste que han sido debidamente aclaradas y perfeccionadas las cuentas mensuales de la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, a cargo del C. Dip. Javier Romero Alvarez, correspondientes al período fiscal comprendido de los meses de diciembre de 1986 y de 1o. de enero al 10 de Marzo de 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 192

QUE ASIGNA EL NOMBRE DE "P.R.I. SOCIEDAD IGUALITARIA" AL PARQUE CONSTRUIDO EN LA CIUDAD DE IXMIQUILPAN, HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que en las instalaciones en que tenían su domicilio oficial las oficinas del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense, ocupaban una extensión considerable que podía en un momento dado utilizarse como un área cultural y de convivencia social en beneficio de la comunidad, para cumplir con una de las tesis fundamentales del Gobierno de la República, encabezado por el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en la realización de una sociedad igualitaria, y que incluso en ese mismo lugar pronunciarse sus demás tesis en que se sustenta su programa de Gobierno, como plataforma política hacia el cambio estructural de la Sociedad Mexicana, resulta de suma relevancia el proyecto formulado por el Ejecutivo de la Entidad, para dar esa nueva presencia popular al Parque construido en el citado lugar, en el que se conjugará aspectos Históricos y Sociales, en beneficio de

la población hidalguense, y en particular del Municipio de Referencia, por lo que sin duda alguna ese nuevo uso habilitará a dicho Parque como uno de los centros más importantes de integración, existentes en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56 Fracción I y 71 Fracciones XX y XL y demás relativos de la Constitución Política vigente en el Estado de Hidalgo, este Honorable Congreso, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "P.R.I. SOCIEDAD IGUALITARIA", al parque construido en la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el área en donde tuviesen su domicilio las oficinas del Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y la Huasteca Hidalguense, habilitándolo como un Centro Cultural y de convivencia social en beneficio de la Población, de acuerdo a la tesis que proclama una Sociedad Igualitaria, que sostiene el Gobierno Federal.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente.—PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—C. ALBERTO FRANCO LOPEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario.—LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.—Rúbrica.